

# SINODALIDAD Y DERECHO CANÓNICO

*Francisco Niño Súa, Pbro. ♦*

*Bogotá, 24 de julio de 2025*

## SUMARIO

### Introducción

1. Sinodalidad y Sagrada Escritura
2. Sinodalidad e Historia de la Iglesia
3. Sinodalidad y Teología
4. Sinodalidad e institutos jurídicos codiciales
5. La sinodalidad en el magisterio de Francisco
6. Sinodalidad y Derecho Canónico

### Conclusión

### Introducción

En octubre de 2024, durante el Sínodo sobre la sinodalidad, el entonces Cardenal Prevost, siendo Prefecto del Dicasterio para los Obispos, afirmó que el Sínodo, “más que una simple reunión”, “representa una profunda invitación a una conversión, a un reconocimiento de la importancia de ser Iglesia escuchando, dialogando, promoviendo una experiencia nueva en lo que es caminar juntos, buscando la presencia del Señor en nuestra vida y tratando de ver cómo podemos ser una Iglesia que verdaderamente refleje lo que Jesucristo ha querido para su pueblo, para el mundo”, “una invitación a buscar lo que es de verdad el bien para el pueblo de Dios”<sup>1</sup>.

Al terminar el Cónclave en el que fue elegido Obispo de Roma y sucesor de Pedro, al final de su primera alocución desde el balcón de la Loggia central de la Basílica Vaticana, antes de impartir la bendición Apostólica *Urbi et orbe*, el Papa manifestó explícitamente: “A todos Ustedes, hermanos y hermanas de Roma, de Italia y de todo el mundo: queremos ser una Iglesia sinodal, una Iglesia que camina”.

Y tras reunirse con los miembros del Consejo Ordinario de la Secretaría General del Sínodo de los Obispos el pasado 26 de junio, León XIV manifestó en referencia al Papa Francisco: “El legado que nos ha dejado, en mi opinión, es sobre todo esto: que

---

♦ Presbítero de la Arquidiócesis de Bogotá y actual párroco en San Norberto. Doctor en Derecho Canónico (*Angelicum*, Roma); Licenciado en Teología y Magister en Psicología Comunitaria (Universidad Javeriana, Bogotá); *Elève diplômé* en Sagrada Escritura (École Biblique, Jerusalén); Doctor en Teología (Universidad Gregoriana, Roma); *Postdoctoral Fellow* (Harvard University, Cambridge). Profesor de Teología y Derecho Canónico en la Universidad Javeriana desde 1998.

<sup>1</sup> <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2024-10/sinodo-sesion-informativa-cardenal-robert-prevost-dicasterio-obi.html>

la sinodalidad es un estilo, una actitud que nos ayuda a ser Iglesia promoviendo experiencias auténticas de participación y comunión”.

En este inicio del pontificado, se evidencia que la sinodalidad no fue simplemente una palabra de moda en el Magisterio de Francisco, sino un horizonte eclesial que invita al discernimiento de todo el ser y quehacer eclesial, de todas sus instituciones y disciplinas. Ello se refleja en la ingente cantidad de publicaciones que en múltiples contextos y desde diversas perspectivas han difundido experiencias, abierto horizontes teóricos y profundizado diversas matices de la sinodalidad<sup>2</sup>.

La inmensa mayoría de dichos textos, sin embargo, tienen sobre todo un origen y una finalidad teológica y pastoral<sup>3</sup>. Es bien poco lo que se ha producido que tenga matriz en el Derecho Canónico, salvo lo que expresamente se refiere a los institutos canónicos del Sínodo de los Obispos y del Sínodo diocesano; algo sobre colegialidad, gobernanza y otro tanto sobre lo consultivo y lo deliberativo<sup>4</sup>. El objetivo de la presente ponencia es abrir más el espectro de la cuestión.

### **1. Sinodalidad y Sagrada Escritura**

Lo primero que hay que decir es que la sinodalidad hunde sus raíces en la Sagrada Escritura. No porque allí aparezcan los mencionados institutos canónicos, las nociones jurídicas básicas que constituyen la sinodalidad, y ni siquiera el término en cuanto tal. Pero no puede dejar de subrayarse el vínculo de esa noción general de la sinodalidad en su significado etimológico de “caminar juntos”, con el peregrinar de Adán y Eva desde el primer éxodo, su expulsión del Paraíso (cf. *Gn* 3, 23ss); el itinerario de Abrahán, que sale de su tierra y peregrina hacia la Tierra prometida (cf. *Gn* 12, 1-5ss); el pueblo que sale de Egipto y camina por el desierto (*Ex* 12, 37-51).

Esa dimensión comunitaria aparece obvia también en la categoría veterotestamentaria del *Qahal YHVH* (cf. *Ex* 12, 6, *passim*) o en toda la riqueza de la

---

<sup>2</sup> Una detallada bibliografía sobre el tema es presentada en PIÉ-NINOT, S., *La Sinodalitat eclesial*, Facultat de Teologia de Catalunya, Barcelona 1993, Una buena compilación de las publicaciones hechas sobre el tema hasta el año 2005 se encuentra en MODA, A., “Sulla sinodalità. Per un Percorso bibliografico” en ANCONA, G. (Ed.), *Dossier Chiesa e sinodalità*, Velar, Gorle 2005, pp. 205-329. Lo publicado en los quince años siguientes aparece recogido en DAL POZZOLO, S. – SEGOLONI S., “Bibliografia internazionale sulla sinodalità (2005-2019)”, en BATTOCCHIO, R. – TONELLO, L. (ED.), *Sinodalità*, 377-395.

<sup>3</sup> Cf. entre otros: BATTOCCHIO, R. – TONELLO, L. (ED.), *Sinodalità*, Messaggero, Padova 2020; LUCIANI, R. – NOCETI, S. – SCHICKENDANTZ, C. (ED.), *Sinodalidad y reforma*, PPC, Madrid 2022; MASTANTUONO, A. (ED.), *Verso una Chiesa sinodale*, EDB, Bologna 2023.

<sup>4</sup> Cf. entre otros, en las obras arriba mencionadas: BRAMBILLA, F., “Quando un vescovo fa il sínodo”; COCCOPALMERIO, F., “Dal consultivo al deliberativo nella sinodalità ecclesiale”; WILJENS, M., “‘La Iglesia de Dios es convocada en sínodo’. Desafíos teológicos y jurídicos con relación al Sínodo”; BORRAS, A., “¿Qué hay que cambiar en el Derecho canónico para una auténtica sinodalidad?”; ROUTHIER, G., “La reforma de las Conferencias episcopales”; VITALI, D., “El Sínodo de los obispos. Un paso adelante”; CALABRESE, G., “Il ruolo del vescovo e del presbiterio nei processi decisionali ecclesiali”; VISIOLI, M., “Il Sínodo diocesano, Aspetti canonistici”; VITALI, D., “Sinodalità della Chiesa e collegialità episcopale”; VISIOLI, M., “Novità per il Sínodo dei vescovi. La costituzione apostolica *episcopalis communio*”.

noción de *ekklesia* en el Nuevo Testamento (cf. *Mt* 16, 18, *passim*). No menos significativa es la institución, sugerida por el suegro Jetró, de los Jueces que ayudasen a Moisés (cf. *Ex* 18, *passim*), o el papel de los profetas frente a los reyes en la conducción del pueblo durante la monarquía, en el exilio o en el pos exilio (cf. *2Sm* 12, *passim*), su llamado a la conversión (cf. *Is* 1, 16-17, *passim*), o su anuncio del “profetismo común” (cf. *Jl* 2, 28, *passim*).

Y ni qué decir de todo lo que implica el llamado, la formación y el envío de los apóstoles (cf. *Mc* 3, 13-14), de los 72, las indicaciones y enseñanzas continuas de Jesús en favor de la unidad, el mandamiento del amor, el perdón constante, la oración incesante; o del llamado a la conversión que constituye no sólo la esencia misma del Evangelio (cf. *Mc* 1, 14-15), sino también el principio vital de la comunidad eclesial (cf. *Ap* 2-3) y el criterio básico de la vida creyente (cf. *Rom* 12, 2); el cambio, además de ser la ley de la vida, es la síntesis, el núcleo vital de la Buena noticia, del mensaje y de la predicación del Señor Jesús.

Claramente podría identificarse como “proceso sinodal” todo el itinerario eclesial descrito en los Hechos de los Apóstoles, y como “decisión sinodal” lo acordado en Jerusalén con relación al anuncio del Evangelio a los gentiles (cf. *Hch* 15). También “sinodales” serían las orientaciones dadas por Pablo a sus comunidades, especialmente lo relacionado con la vida en el Espíritu (cf. *Rm* 8) y el discernimiento (cf. *Rm* 12, 2), así como las “cartas católicas” y las “pastorales”, el mensaje a las siete Iglesias del Apocalipsis (cf. *Ap* 2-3); o las palabras de esperanza y fortaleza con las que cierra el último libro de la Biblia (cf. *Ap* 22, 20-21).

Mejor dicho: aunque el término “sínodo” no aparezca en la Escritura, toda la revelación en ella contenida nos conduce a lo que crecientemente se entiende por *sinodalidad*.

## **2. Sinodalidad e Historia de la Iglesia**

La vida y ministerio de Jesús, sus palabras y obras, así como el dinamismo comunal de la Iglesia desde Pentecostés, la elección de Matías, la designación de los diáconos, el encuentro eclesial en Jerusalén, hacen evidente y visible la sinodalidad, así este término no aparezca en el texto sagrado.

Una perspectiva histórica debe tener en cuenta que los primeros siglos están caracterizados por las persecuciones y el martirio y la imposibilidad de vivir abiertamente la fe. Además, lingüística y culturalmente se da también una importante transición, mezcla y enriquecimiento de la matriz judaica hebrea con el imperante helenismo griego, en el horizonte romano latino: “La palabra griega σύνοδος (*synodos*) se traduce en latín como *synodus* o *concilium*. *Concilium*, en el uso profano, indica una asamblea convocada por la autoridad legítima. Si bien las raíces de “sínodo” y de “concilio” son diversas, el significado coincide. Más aún, “concilio” enriquece el contenido semántico de “sínodo” porque se relaciona con el hebreo *קהל* (*qahal*) – la asamblea convocada por el Señor – y con su traducción en griego *ἐκκλησία* (*ekklesia*),

que en el Nuevo Testamento designa la convocación escatológica del Pueblo de Dios en Cristo Jesús” (Comisión Teológica internacional –CTI–, *La sinodalidad*, 4).

Al cesar las persecuciones en el siglo IV, se van consolidando estructuras que expresan y visibilizan la comunión: el Primado de Roma, las sedes metropolitanas, la pentarquía de las sedes patriarcales (Roma, Alejandría, Antioquía, Constantinopla y Jerusalén); los sínodos provinciales se consolidan como espacios específicos de vivencia de la sinodalidad eclesial; desde Nicea (325), los concilios ecuménicos serán una concreción de la colegialidad episcopal; y a partir del siglo VI se constata en occidente la celebración de sínodos diocesanos como experiencias de comunión eclesial, previas a cualquier teorización teológica.

En los siglos siguientes la vivencia de las dinámicas sinodales es oscilante, condicionada por diversos acontecimientos y contextos: del Imperio Carolingio al Romano-germánico; de la expansión del Islam al Imperio Otomano; del feudalismo medieval al surgimiento de los estados nacionales en Europa; de la Didaché, las decretales y el *Corpus Iuris Civilis* al *Codex Iuris Canonici*; del Cisma de Oriente, pasando por el Cisma de Occidente, a la Reforma protestante; de la supremacía papal a las tendencias conciliaristas; del eurocentrismo a la globalización de las culturas; de las artes a las ciencias; de la Doctrina de las dos espadas a la disolución de los Estados Pontificios; de los viajes a pie limpio por trochas y en pequeñas barcas pegadas a las costas por ausencia de brújulas, a las autopistas virtuales del mundo digital.

Pero hay que resaltar que fue la dinámica sinodal la que permitió a la Iglesia subsistir en medio de todos estos avatares de la historia. Piénsese en la importancia de los Santos Sínodos en las Iglesias Orientales, la celebración de los Concilios ecuménicos (13 en el segundo milenio), el fortalecimiento en la Iglesia Latina de los sínodos diocesanos (cuya celebración anual fue prescrita por el Laterano IV en 1215), y los sínodos provinciales (que debían celebrarse cada tres años a partir de Trento), y el surgimiento y consolidación de estructuras tan importantes como la Curia romana, el Colegio cardenalicio, las Conferencias episcopales o el Sínodo de los Obispos. Y más allá de estas realidades institucionales, en medio de muchos errores y equivocaciones, la constante llamada a la santidad de la Iglesia *ex peccatoribus*, el incesante discernimiento de τὸ θέλημα τοῦ θεοῦ, el paso de la concepción de una Iglesia que se entiende como “sociedad desigual” a una Iglesia-“pueblo de Dios”, en el que una común dignidad iguala a todos los fieles cristianos por el bautismo (cf. CIC, c. 204), y la transformación de una pastoral de los pastores a la creciente corresponsabilidad de todos los bautizados.

### **3. Sinodalidad y Teología**

Si por teología entendemos en línea de máxima la elaboración sistemática de la Revelación, es fácil comprender cómo la sinodalidad surge como un concepto teológico y fundamentalmente eclesiológico, pues la Iglesia en cuanto *koinônia* debe estar sellada por la sinodalidad, como ya lo manifestó san Juan Crisóstomo: *Ekklêsia*

*synodou estin onoma* (Exp. In Psalm. 149,1). En consecuencia, la sinodalidad se puede considerar como el desarrollo natural de la Iglesia-comunión: “La sinodalidad, en este contexto eclesiológico, indica la específica forma de vivir y obrar (*modus vivendi et operandi*) de la Iglesia Pueblo de Dios, que manifiesta y realiza en concreto su ser comunión en el caminar juntos, en el reunirse en asamblea y en el participar activamente de todos sus miembros en su misión evangelizadora” (CTI, *La sinodalidad*, 6).

Ciertamente, la sinodalidad no está incluida dentro de las *notae ecclesiae* consideradas desde la patrística como signo de reconocimiento de la verdadera Iglesia de Jesucristo, que quedaron ancladas en el símbolo niceno-constantinopolitano (“Creemos en una sola santa Iglesia católica y apostólica”: *DZ 86 / DS 150*), y que en la contrarreforma se atribuyeron exclusivamente a la Iglesia católica romana. Pero hoy en día la sinodalidad aparece más que como una quinta nota, como un horizonte globalizante de todo lo eclesial. Las rápidas pinceladas bíblicas e históricas arriba trazadas permiten descubrirla como una dimensión constitutiva del Pueblo de Dios, misterio de comunión, que peregrina en la historia y vive en constante actitud de discernimiento. La comunión trinitaria es el modelo para la Iglesia, y entendida como don y desafío, la meta a la que se orienta todo esfuerzo sinodal. Pero como la vida es una permanente sucesión de problemas, y una creciente oferta de posibilidades, el camino hacia la unidad, la vivencia de la santidad y la intensificación del ardor apostólico, de cara a la realización del universal mandato misionero, exigen de ese Pueblo de Dios una permanente actitud de discernimiento comunitario que se orienta a la conversión, es alimentada por la oración y los sacramentos, bajo la luz y con la fuerza del Espíritu Santo. Esta podría ser una pequeña síntesis de lo que se entiende por sinodalidad.

Por eso, aunque *el término* sinodalidad no aparece en Concilio Vaticano II y mucho menos en el Código de derecho Canónico de 1983 (*CIC83*), no se puede decir lo mismo del *concepto* de sinodalidad<sup>5</sup>. Esa idea de "caminar juntos" en la Iglesia y como Iglesia, es una explícita derivación de la eclesiología de comunión que surge de la doctrina conciliar; es lo que ya pedía el *Documento de Puebla* al plantear la comunión y la participación como el horizonte de la evangelización en América Latina. La sinodalidad es la actitud del espíritu que permite el encuentro, la escucha, el diálogo, el discernimiento, la conversión, y en últimas, la santidad. Así, la sinodalidad puede re-descubrirse en todas las entrelíneas de los textos conciliares y por consiguiente, en el espíritu que impregna la letra de la legislación posconciliar. Ya lo decía el Papa san Juan Pablo II en la Constitución con la que promulgó el *CIC83*: “esta nota de colegialidad, que caracteriza tan notablemente el proceso de elaboración del presente

---

<sup>5</sup> En el mundo latino, desde la patrística, “synodus” se usará como sinónimo de “concilium” para designar las reuniones de los obispos, “uso que se alargará hasta el Vaticano II en el que de las ciento treinta y seis veces que usa la palabra ‘synodus’, sólo diez no se identifica con Concilio ecuménico” (PIÉ-NINOT, S., “Sinodalidad”, 991).

Código, corresponde perfectamente al magisterio y a la índole del Concilio Vaticano II. Por lo cual, el Código, no sólo por su contenido, sino también ya desde su primer comienzo, demuestra el espíritu de este Concilio, en cuyos documentos la Iglesia, universal “sacramento de salvación” (cf. *Lumen gentium*, 9, 48), es presentada como Pueblo de Dios” (*Sacrae Disciplinae Leges*, IX).

Si eso es así, la sinodalidad no representa ninguna absoluta novedad en la vida de la Iglesia. Es lo que siempre ha hecho a lo largo de los siglos. Lo novedoso es la claridad con la que dicha comunión sinodal debe iluminar, manifestarse, transformar y ayudar a vivir procesos de conversión de personas, acciones y estructuras en la Iglesia. Y es esto lo que nos lleva a reflexionar sobre la relación entre sinodalidad y Derecho canónico.

#### **4. Sinodalidad e institutos jurídicos codiciales**

La sinodalidad no aparece en el *CIC83*. No por lo menos de manera explícita. Aparecen dos institutos jurídicos, uno a nivel universal, el Sínodo de los Obispos, otro a nivel particular, el Sínodo diocesano.

El Sínodo de los Obispos es una institución permanente, creada por el Papa Pablo VI el 15 septiembre de 1965 por medio de la Constitución *Apostolica Sollicitudo*, para responder a los deseos de los Padres del Concilio Vaticano II que experimentaron las bondades del caminar juntos en la experiencia conciliar. Y para responder a las propuestas que venían desde antes, de una estructura episcopal de carácter consultivo que pudiera ayudar al Papa en el gobierno de la Iglesia universal.

El Código de 1983 trata del Sínodo de los Obispos en la primera sección de la segunda parte del libro II, tras hablar de la suprema autoridad en la Iglesia, lo que pone en evidencia la importancia capital que le concede el Legislador<sup>6</sup>. En siete cánones se configura el estatuto jurídico de esta “asamblea de Obispos escogidos de las distintas regiones del mundo, que se reúnen en ocasiones determinadas para fomentar la unión estrecha entre el Romano Pontífice y los Obispos, y ayudar al Papa con sus consejos para la integridad y mejora de la fe y costumbres y la conservación y fortalecimiento de la disciplina eclesiástica y estudiar las cuestiones que se refieren a la acción de la Iglesia en el mundo” (c. 342).

El sínodo diocesano, por su parte, es tratado en la segunda sección de la misma segunda parte del Libro II, y es el primer instituto jurídico que aparece al describir la

---

<sup>6</sup> El sínodo de los Obispos se ha reunido en 16 Asambleas Generales Ordinarias (1967, 1971, 1974, 1977, 1980, 1983, 1987, 1990, 1994, 2001, 2005, 2008, 2012, 2015, 2018, 2023 y 2024), 3 Asambleas Generales Extraordinarias (1969, 1985 y 2014), y 11 Asambleas Especiales (1980, 1991, 1994, 1995, 1997, 1998 -dos Asambleas-, 1999, 2009, 2010 y 2019). Fruto de estos encuentros ha sido la actualización práctica de la doctrina conciliar, pues de sus reflexiones han salidos textos tan orientadores y de tan profundo impacto como *Evangelii nuntiandi*, *Catechesi Tradendae*, *Familiaris consortio*, *Reconciliatio et paenitentia*, *Christifideles laici*, *Pastores dabo vobis*, *Vita Consecrata*, *Pastores Gregis*, *Sacramentum Caritatis*, *Verbum Domini*, *Evangelii Gaudium*, *Amoris laetitia*, *Christus vivit* y *Querida Amazonía*, entre otros.

ordenación interna de las Iglesias particulares. Es previo incluso a la presentación de la Curia, de los Vicarios episcopales y de los Consejos diocesanos. Dejando en claro que el único legislador en el sínodo diocesano es el Obispo diocesano (cf. c. 466), el *CIC83* describe al Sínodo como “una asamblea de sacerdotes y otros fieles escogidos de una Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la diócesis para el bien de toda la comunidad diocesana, a tenor de los cánones que siguen” (c. 460).

Luego de la promulgación del *CIC83*, dos nuevas orientaciones disciplinares se dieron en relación con estos dos institutos jurídicos.

En 1997, la Congregación para los Obispos y la Congregación para el Evangelización de los pueblos emanaron una “Instrucción sobre los sínodos diocesanos”, debido a que en las últimas décadas había crecido el interés en muchas Iglesias particulares por celebrar sínodos diocesanos y se hacían necesarias algunas clarificaciones sobre la norma canónica. Por otro lado, se habían multiplicado también “asambleas diocesanas” y otro tipo de reuniones eclesiales que podían favorecer un cierto “asambleísmo”. Recordando que el único legislador en la Iglesia particular es el Obispo diocesano, la Instrucción recuerda el carácter normativo hacia el cual debe apuntar el Sínodo diocesano y adjunta en un Apéndice “de significado meramente indicativo, en el que se enumeran las principales materias que el Código de Derecho Canónico encomienda a la normativa diocesana” (*Proemio*).

Por otra parte, en la misma fecha en la que Pablo VI instituyó el Sínodo de los Obispos pero 53 años después (15 de septiembre de 2018), y dentro del proceso que se describe a continuación, el Papa Francisco, por medio de la Constitución *Episcopalis communio* (15 de septiembre de 2018), dio un nuevo rostro y una nueva normativa al Sínodo de los Obispos.

Se trata de dos orientaciones que algunos podrían considerar divergentes (mientras la primera advierte que la Iglesia no es una democracia, la segunda concede voz y voto a miembros no obispos), pero que en realidad permiten concretar un nuevo rostro de la Iglesia, en donde deben encarnarse y visibilizarse la comunión, la participación y la misión<sup>7</sup>.

### **5. La sinodalidad en el magisterio de Francisco**

Se trata de una cuestión que es objeto de numerosos estudios y publicaciones, por lo que aquí se brinda un escueto sumario del proceso.

Desde el inicio de su pontificado, en su primera Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* (EG, 24 de noviembre de 2013), el Papa Francisco planteó como primera línea de sus orientaciones la “reforma de la Iglesia en salida misionera” (EG 17), que luego desarrolla en el primer capítulo como la “transformación misionera de la Iglesia”. Afirma el pontífice: “destaco que lo que trataré de expresar aquí tiene un sentido programático y consecuencias importantes. Espero que todas las comunidades

---

<sup>7</sup> BORRAS, A., ¿Qué caminos nos abre *Episcopalis communio* de cara a una reforma sinodal de la Iglesia católica?” en *Estudios Eclesiásticos* 90 (381-382/2022), 801-839.

procuren poner los medios necesarios para avanzar en el camino de una conversión pastoral y misionera, que no puede dejar las cosas como están” (EG 25). Y añade;“El Concilio Vaticano II presentó la conversión eclesial como la apertura a una permanente reforma de sí por fidelidad a Jesucristo” (EG 26)<sup>8</sup>.

Progresivamente, sin embargo, las categorías de “cambio” y “reforma”, van cediendo su lugar en el magisterio de Francisco a la articulación de “conversión” con “sinodalidad”, que se visibilizan en una “Iglesia sinodal”. Vale la pena subrayar que este proceso hunde sus raíces en el *Documento de Aparecida* del 2007 que habla de la conversión pastoral como conversión, en primer lugar, de los pastores, y que lleva a vivir una espiritualidad de comunión y de participación orientada a la renovación eclesial<sup>9</sup>. A ello se suma la constante presencia de la metodología de la revisión de vida

---

<sup>8</sup> Más aún: “Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación. La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad” (EG 27). “En orden a que este impulso misionero sea cada vez más intenso, generoso y fecundo, exhorto también a cada Iglesia particular a entrar en un proceso decidido de discernimiento, purificación y reforma” (EG 30).

<sup>9</sup> “7.2 *Conversión pastoral y renovación misionera de las comunidades*”

“365. Esta firme decisión misionera debe impregnar todas las estructuras eclesiales y todos los planes pastorales de diócesis, parroquias, comunidades religiosas, movimientos, y de cualquier institución de la Iglesia. Ninguna comunidad debe excusarse de entrar decididamente, con todas sus fuerzas, en los procesos constantes de renovación misionera, y de abandonar las estructuras caducas que ya no favorezcan la transmisión de la fe”.

“366. La conversión personal despierta la capacidad de someterlo todo al servicio de la instauración del Reino de vida. Obispos, presbíteros, diáconos permanentes, consagrados y consagradas, laicos y laicas, estamos llamados a asumir una actitud de permanente conversión pastoral, que implica escuchar con atención y discernir “lo que el Espíritu está diciendo a las Iglesias” (Ap 2, 29) a través de los signos de los tiempos en los que Dios se manifiesta”.

“367. La pastoral de la Iglesia no puede prescindir del contexto histórico donde viven sus miembros. Su vida acontece en contextos socioculturales bien concretos. Estas transformaciones sociales y culturales representan naturalmente nuevos desafíos para la Iglesia en su misión de construir el Reino de Dios. De allí nace la necesidad, en fidelidad al Espíritu Santo que la conduce, de una renovación eclesial, que implica reformas espirituales, pastorales y también institucionales”.

“368. La conversión de los pastores nos lleva también a vivir y promover una espiritualidad de comunión y participación, “proponiéndola como principio educativo en todos los lugares donde se forma el hombre y el cristiano, donde se educan los ministros del altar, las personas consagradas y los agentes pastorales, donde se construyen las familias y las comunidades”. La conversión pastoral requiere que las comunidades eclesiales sean comunidades de discípulos misioneros en torno a Jesucristo Maestro y Pastor. De allí nace la actitud de apertura, de diálogo y disponibilidad para promover la corresponsabilidad y participación efectiva de todos los fieles en la vida de las comunidades cristianas. Hoy más que nunca el testimonio de comunión eclesial y la santidad son una urgencia pastoral. La programación pastoral ha de inspirarse en el mandamiento nuevo del amor (cf. Jn 13, 35)”.

“369. Encontramos el modelo paradigmático de esta renovación comunitaria en las primitivas comunidades cristianas (cf. Hch 2, 42-47), que supieron ir buscando nuevas formas para evangelizar de acuerdo con las culturas y las circunstancias. Asimismo, nos motiva la eclesiología de comunión del Concilio Vaticano II, el camino sinodal en el postconcilio y las anteriores Conferencias Generales del

(ver-juzgar-actuar), tan en boga a comienzos de la segunda mitad del siglo XX en América Latina, redimensionada con nuevas categorías (escuchar-discernir-responder), enriquecida con nuevas actitudes (consultar-evaluar-celebrar), y que incluyen el amado discernimiento jesuítico, que se hace operativo eclesialmente como “discernimiento apostólico en común”.

Así, paulatinamente, el magisterio del Papa Francisco va develando la sinodalidad como el nuevo nombre de la Iglesia, y lo va explicitando incluso en el campo canónico, cuando en el Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (MIDI, 15 de agosto de 2015), manifiesta que todos estos procesos y estructuras deben ser signo distintivo de la sinodalidad de la Iglesia.

Esta progresiva toma de conciencia permitirá que el Papa, en su conocido discurso con ocasión de los 50 años del Sínodo de los Obispos (17 de octubre de 2015), se refiera a la sinodalidad como una dimensión constitutiva de la Iglesia, cite a San Juan Crisóstomo cuando afirma que “Iglesia y Sínodo son sinónimos” y llegue a afirmar que “el camino de la sinodalidad es el camino que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio”. “Lo que el Señor nos pide, en cierto sentido, ya está todo contenido en la palabra «Sínodo». Caminar juntos —laicos, pastores, Obispo de Roma— es un concepto fácil de expresar con palabras, pero no es tan fácil ponerlo en práctica”. Continúa el Papa: “Una Iglesia sinodal es una Iglesia de la escucha, con la conciencia de que escuchar «es más que oír» [citando *EG* 171]. Es una escucha recíproca en la cual cada uno tiene algo que aprender. Pueblo fiel, colegio episcopal, Obispo de Roma: uno en escucha de los otros; y todos en escucha del Espíritu Santo, el «Espíritu de verdad» (*Jn* 14,17), para conocer lo que él «dice a las Iglesias» (*Ap* 2,7)”. Y a continuación señala Francisco: “el primer nivel de ejercicio de la sinodalidad se realiza en las Iglesias particulares”. “El segundo nivel es aquel de las provincias y de las regiones eclesíásticas, de los consejos particulares y, en modo especial, de las conferencias episcopales”. Y “el último nivel es el de la Iglesia universal”<sup>10</sup>.

Tres años después, en 2018, la Comisión Teológica Internacional (CTI), publicó un texto titulado “La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia”, que comienza por entender las palabras del Papa en 2015 como un compromiso programático, y en consecuencia, pretende “ofrecer algunas líneas útiles para profundizar teológicamente el significado de este compromiso, al mismo tiempo que una orientación pastoral acerca de las consecuencias que se derivan de él para la misión de la Iglesia” (CTI, *La sinodalidad*, 2)<sup>11</sup>.

---

Episcopado Latinoamericano y de El Caribe. No olvidamos, que como nos asegura Jesús, “donde están dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos” (Mt 18, 20)” (*Documento de Aparecida* 365-369)”.

<sup>10</sup> [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco\\_20151017\\_50-anniversario-sinodo.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/october/documents/papa-francesco_20151017_50-anniversario-sinodo.html)

<sup>11</sup> Vale la pena leer lo que el mismo texto afirma como síntesis de su objetivo y articulación: “En los dos primeros capítulos, el presente documento se propone responder a la exigencia de profundizar el significado teológico de la sinodalidad en la perspectiva de la eclesiología católica, en sintonía con la

Al finalizar el capítulo segundo, el documento presenta una interesante descripción de la sinodalidad entendida como dimensión constitutiva de la Iglesia, que se debe manifestar de manera ordinaria en todo su ser y obrar. Reitera que dicho concepto designa además, de manera específica y a nivel tanto teológico como canónico, las estructuras y procesos, así como los acontecimientos en los que, en los diversos niveles, todo el pueblo de Dios es convocado para discernir y asumir las decisiones y orientaciones que le permitan cumplir su misión<sup>12</sup>. En consecuencia, se invita a reflexionar sobre las modalidades concretas de realización de la sinodalidad,

---

enseñanza del Vaticano II. En el primer capítulo se remonta a los datos normativos que se encuentran en la Sagrada Escritura y en la Tradición para poner en plena luz el enraizamiento de la figura sinodal de la Iglesia en el desarrollo histórico de la Revelación, y para evidenciar las connotaciones fundamentales y los específicos criterios teológicos que definen el concepto y regulan la práctica.”

“En el capítulo segundo se proponen los fundamentos teológicos de la sinodalidad en conformidad con la doctrina eclesiológica del Vaticano II, articulándolos con la perspectiva del Pueblo de Dios peregrino y misionero, y con el misterio de la Iglesia comunión, con referencia a las propiedades distintivas de la unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad de la Iglesia. Por último se profundiza la relación entre la participación de todos los miembros del Pueblo de Dios en la misión de la Iglesia y el ejercicio de la autoridad de los Pastores”.

“Sobre esta base, los capítulos tercero y cuarto intentan ofrecer algunas orientaciones pastorales: el tercero lo hace con referencia a la concreta puesta en práctica de la sinodalidad en varios niveles, en la Iglesia particular, en la comunión entre las Iglesias particulares de una región, y en la Iglesia universal. El capítulo cuarto ofrece estas orientaciones con referencia a la conversión espiritual y pastoral y al discernimiento comunitario y apostólico que se requieren para una auténtica experiencia de Iglesia sinodal, atendiendo a los reflejos positivos en el camino ecuménico y en la diaconía social de la Iglesia” (CTI, *La sinodalidad*, 10).

<sup>12</sup> “En síntesis, a la luz de sus fuentes normativas y de sus fundamentos teológicos, tratados en los capítulos 1 y 2, se puede esbozar una descripción articulada de la sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia”.

“a) La sinodalidad designa ante todo el *estilo* peculiar que califica la vida y la misión de la Iglesia expresando su naturaleza como el caminar juntos y el reunirse en asamblea del Pueblo de Dios convocado por el Señor Jesús en la fuerza del Espíritu Santo para anunciar el Evangelio. Debe expresarse en el modo ordinario de vivir y obrar de la Iglesia. Este *modus vivendi et operandi* se realiza mediante la escucha comunitaria de la Palabra y la celebración de la Eucaristía, la fraternidad de la comunión y la corresponsabilidad y participación de todo el Pueblo de Dios, en sus diferentes niveles y en la distinción de los diversos ministerios y roles, en su vida y en su misión”.

“b) La sinodalidad designa además, en un sentido más específico y determinado desde el punto de vista teológico y canónico, aquellas *estructuras* y aquellos *procesos eclesiales* en los que la naturaleza sinodal de la Iglesia se expresa en nivel institucional, en modo análogo, en los varios niveles de su realización: local, regional, universal. Estas estructuras y procesos están al servicio del discernimiento de la autoridad de la Iglesia, llamada a indicar, escuchando al Espíritu Santo, la dirección que se debe seguir”.

“c) La sinodalidad designa, por último, la realización puntual de aquellos *acontecimientos sinodales* en los que la Iglesia es convocada por la autoridad competente y según específicos procedimientos determinados por la disciplina eclesiástica, involucrando de modos diversos, a nivel local, regional y universal, a todo el Pueblo de Dios bajo la presidencia de los Obispos en comunión colegial y jerárquica con el Obispo de Roma, para discernir su camino y cuestiones particulares, y para asumir decisiones y orientaciones con el fin de llevar a cabo su misión evangelizadora” (CTI, *La sinodalidad*, 70).

en los diversos contextos y en todo lo que tiene que ver con personas, dinámicas e instituciones dentro de la Iglesia<sup>13</sup>.

El texto es bastante detallado en la mención de todo lo que puede visibilizar la sinodalidad, y en últimas, se puede decir que dicho “estilo sinodal” descrito como “eficaz conversión misionera” (n. 77), “corresponsabilidad eclesial del Pueblo de Dios” (n. 78), “metodología eficazmente participativa (n. 90), “consulta” (n. 91), “comunión” (n. 92), “participación” (n. 93), “escucha” (n. 94), entre otras categorías, es tan amplio y englobante que cubre todo lo eclesial.

Dicha transformación de *todas* las estructuras eclesiales, renovadas por una eclesiología de comunión y participación, requiere laicos y clérigos con una formación permanente para la sinodalidad, con actitudes de escucha y consulta continuas, y con un alimento constante en la espiritualidad y en el discernimiento comunitario (cf. CTI *La Sinodalidad*, 103-119). Y concluye el documento citando unas palabras del Papa Francisco en su discurso de apertura de los trabajos de la 70ª Asamblea general de la Conferencia Episcopal Italiana el 22 de mayo de 2017, en el que anima a vivir la sinodalidad como una renovación que exige *parresía*<sup>14</sup>.

Este texto de la Comisión Teológica Internacional, constituyó verdaderamente una hoja de ruta para lo que fue la fase final del pontificado de Francisco, en la que la sinodalidad se torna omnipresente (cf. vgr. la Exhortación Apostólica postsinodal *Querida Amazonía*, 2.96.103) y hasta parece darse una “sinodalización” en el pensamiento del Papa y en su magisterio, pues la sinodalidad se va explicitando y concretando en todos los ámbitos de la vida eclesial.

Otro aporte fundamental en este esfuerzo comprensivo es el Documento Final del Sínodo de la sinodalidad (26 de octubre de 2024), que sintetiza el proceso iniciado desde su convocación en el año 2021 y los aportes brindados por todo el pueblo de Dios. El texto hace una apretada síntesis de sí mismo<sup>15</sup>, contiene directrices y

---

<sup>13</sup> “Este compromiso requiere una atenta escucha del Espíritu Santo, fidelidad a la doctrina de la Iglesia y al mismo tiempo creatividad para detectar y hacer operativos los instrumentos más adecuados para la participación ordenada de todos, el intercambio de los respectivos dones, la lectura incisiva de los signos de los tiempos, la eficaz planificación de la misión. Con este fin, la puesta en práctica de la dimensión sinodal de la Iglesia debe integrar y *aggiornare* el patrimonio de la antigua ordenación eclesiástica con las estructuras sinodales nacidas por el impulso del Vaticano II y debe estar abierta a la creación de nuevas estructuras” (CTI. *La Sinodalidad*. 76).

<sup>14</sup> “Caminar juntos es el camino constitutivo de la Iglesia; la figura que nos permite interpretar la realidad con los ojos y el corazón de Dios; la condición para seguir al Señor Jesús y ser siervos de la vida en este tiempo herido. Respiración y paso sinodal revelan lo que somos y el dinamismo de comunión que anima nuestras decisiones. Solo en este horizonte podemos renovar realmente nuestra pastoral y adecuarla a la misión de la Iglesia en el mundo de hoy; solo así podemos afrontar la complejidad de este tiempo, agradecidos por el recorrido realizado y decididos a continuarlo con *parresía*” (CTI, *La sinodalidad*, 120)

<sup>15</sup> “El Documento final expresa la conciencia de que la llamada a la misión es simultáneamente la llamada a la conversión de cada Iglesia local y de la Iglesia toda, en la perspectiva indicada en la exhortación apostólica *Evangelii Gaudium* (cf. EG 30). El texto consta de cinco partes. La primera, intitulada *El corazón de la sinodalidad*, esboza los fundamentos teológicos y espirituales que iluminan y alimentan lo que viene a continuación. Reafirma la comprensión compartida de la sinodalidad que

recomendaciones que invitan a recorrer un camino de conversión en todos los niveles e instancias eclesiales y pide a las Iglesias locales “que continúen su camino cotidiano con una metodología sinodal de consulta y discernimiento, identificando caminos concretos e itinerarios formativos para realizar una conversión sinodal tangible en las diversas realidades eclesiales” (FRANCISCO, *Por una Iglesia sinodal*, introd., 9).

Todavía es más significativo el itinerario por venir, tras la aprobación del Papa Francisco (el 11 de marzo, pocos días antes de fallecer), de una carta que fue remitida a todas las Iglesias particulares, en la que se indican las etapas que involucrarán de manera creciente los niveles eclesiales (diócesis, Conferencias episcopales, ámbito continental), en un arco de tiempo que va desde junio de 2025 hasta la “asamblea eclesial en el Vaticano” en octubre de 2028. El pasado 7 de julio, el Vaticano hizo público un documento de 16 páginas, que incluye la aprobación firmada por León XIV del mencionado calendario establecido por Francisco para la implementación del Sínodo concluido en octubre de 2024.

Comprender este proceso permite reconocer que la sinodalidad es el horizonte actual de todo lo eclesial. Y también de la ciencia y de la praxis canónica.

## **6. Sinodalidad y Derecho Canónico**

La sinodalidad constituye en consecuencia, un horizonte eclesial que incluye al Derecho Canónico y a todo lo que él implica, desde la ciencia jurídica hasta la praxis judicial, y que exige un serio discernimiento, una constante actitud de escucha, una disposición sincera a la conversión y una ingente creatividad adaptativa. Si en línea de máxima se puede afirmar que el Derecho canónico es teología en formato jurídico y si la sinodalidad ha transformado la reflexión teológica, el Derecho no puede ser ajeno a la sinodalidad.

Ya lo explicitaba el Papa Francisco en el *Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus* (MIDI), cuando afirma en el tercer criterio fundamental que ha guiado la reforma de los procesos de declaración de nulidad matrimonial: se espera “que el Obispo mismo ofrezca un signo de conversión de las estructuras eclesiales”. Y a pie de página se refiere al número 27 de la *Evangelii Gaudium* que habla de la necesaria conversión

---

surgió en la Primera Sesión y desarrolla sus perspectivas espirituales y proféticas. La conversión de los sentimientos, las imágenes y los pensamientos que habitan nuestros corazones avanza junto con la conversión de la acción pastoral y misionera. La segunda parte, con el título, *En la barca, juntos*, está dedicada a la conversión de las relaciones que construyen la comunidad cristiana y configuran la misión en el entrelazamiento de vocaciones, carismas y ministerios. La tercera, “*Echar la red*”, identifica tres prácticas íntimamente relacionadas: el discernimiento eclesial, los procesos decisionales, y una cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación. También con respecto a éstas se nos pide que iniciemos caminos de “transformación misionera”, para lo cual urge una renovación de los órganos de participación. La cuarta parte, bajo el título *Una pesca abundante*, delinea cómo sea posible cultivar de forma nueva el intercambio de dones y el tejido de los vínculos que nos unen en la Iglesia, en un momento en que la experiencia de estar arraigado en un lugar está cambiando profundamente. Sigue una quinta parte, “*También yo os envío*”, que nos permite contemplar un paso indispensable que hay que dar: cuidar la formación de todos, en el Pueblo de Dios, en la sinodalidad misionera” (FRANCISCO, *Por una Iglesia sinodal*, introd, 11).

para la reforma de las estructuras eclesiales<sup>16</sup>. Es obvio que ello incluye todo el ámbito canónico.

Más aún, en el Discurso a la Rota Romana al inicio del año judicial 2022, el Papa Francisco dedica toda su reflexión a la sinodalidad en los procesos de declaración de nulidad matrimonial y plantea la pregunta de en qué sentido la administración de la justicia necesita un espíritu sinodal<sup>17</sup>. También en el discurso de 2024 hizo una mención

---

<sup>16</sup> “Sueño con una opción misionera capaz de transformarlo todo, para que las costumbres, los estilos, los horarios, el lenguaje y toda estructura eclesial se convierta en un cauce adecuado para la evangelización del mundo actual más que para la autopreservación. La reforma de estructuras que exige la conversión pastoral sólo puede entenderse en este sentido: procurar que todas ellas se vuelvan más misioneras, que la pastoral ordinaria en todas sus instancias sea más expansiva y abierta, que coloque a los agentes pastorales en constante actitud de salida y favorezca así la respuesta positiva de todos aquellos a quienes Jesús convoca a su amistad” (FRANCISCO, *Evangelii Gaudium*, 27).

<sup>17</sup> “En primer lugar, la sinodalidad implica caminar juntos. Superando una visión distorsionada de las causas matrimoniales, como si en ellas se afirmaran meros intereses subjetivos, hay que redescubrir que todos los participantes en el proceso están llamados a contribuir al mismo objetivo, el de hacer resplandecer la verdad sobre una unión concreta entre un hombre y una mujer, llegando a la conclusión sobre la existencia o no de un verdadero matrimonio entre ellos. [...] Ya en la fase prejudicial, cuando los fieles se encuentran en dificultad y buscan una ayuda pastoral, no puede faltar el esfuerzo para descubrir la verdad sobre la propia unión, presupuesto indispensable para poder llegar a la sanación de las heridas. En este marco se comprende la importancia del esfuerzo para favorecer el perdón y la reconciliación entre los cónyuges, y también para convalidar eventualmente el matrimonio nulo cuando esto es posible y prudente. Así se comprende también que la declaración de nulidad no debe ser presentada como si fuera el único objetivo a alcanzar frente a una crisis matrimonial, o como si esto constituyera un derecho independientemente de los hechos” [...].

“El mismo objetivo de búsqueda compartida de la verdad debe caracterizar cada etapa del proceso judicial. Es verdad que en el proceso tiene lugar, a veces, una dialéctica entre tesis contrastantes; sin embargo, lo contradictorio entre las partes debería desarrollarse siempre en la adhesión sincera a lo que para cada uno aparece como verdadero, sin cerrarse en la propia visión, pero estando abiertos también a la contribución de los otros participantes en el proceso [...]. Este “ir juntos” en el juicio vale para las partes y sus patronos, para los testigos llamados a declarar según la verdad, para los peritos que deben poner al servicio del proceso su ciencia, así como en modo singular para los jueces. De hecho, la administración de la justicia en la Iglesia es una manifestación del cuidado de las almas, que requiere preocupación pastoral para ser servidores de la verdad salvífica y de la misericordia. Este *ministerium veritatis* asume un peculiar relieve en los obispos, cuando juzgan en primera persona, sobre todo en los procesos más breves, así como cuando ejercitan su responsabilidad hacia los propios tribunales, mostrando también así su preocupación paterna en relación con los fieles” [...].

“La sinodalidad en los procesos implica un ejercicio constante de escucha. También en este ámbito es necesario aprender a escuchar, que no es simplemente oír. Es necesario comprender la visión y las razones del otro, casi identificándose con el otro. Como en otros ámbitos de la pastoral, también en la actividad judicial es necesario favorecer la cultura de la escucha, presupuesto de la cultura del encuentro [...]. El proceso requiere también una atenta escucha de lo que las partes argumentan y demuestran. De particular importancia es la fase instructoria, encaminada a la constatación de los hechos, que exige a quienes la conducen saber conjugar la adecuada profesionalidad con la cercanía y la escucha. Y esto, ¿requiere tiempo? Sí, requiere tiempo. ¿Requiere paciencia? Sí, requiere paciencia. ¿Requiere paternidad pastoral? Sí, requiere paternidad pastoral. Los jueces deben ser oyentes por excelencia de todo lo que emerge en el proceso a favor y en contra de la declaración de nulidad. [...] Además, —como suele suceder por regla general— hay un colegio de jueces, cada juez debe abrirse a las razones presentadas por los otros miembros para llegar a un juicio ponderado. En este sentido, en vuestra acción de ministros del tribunal, no debe faltar nunca el corazón pastoral, el espíritu de caridad y de comprensión hacia las personas que sufren por el fracaso de su vida conyugal. Para adquirir tal estilo es necesario

al respecto, al afirmar que “el discernimiento sobre la nulidad es apoyado y garantizado por su carácter sinodal”. No se puede, en consecuencia, dejar de pensar, evaluar y proyectar todo el ser y el quehacer del Derecho en la Iglesia desde la clave hermenéutica de la sinodalidad.

En este sentido, son muchas las afirmaciones del Documento final del Sínodo de la sinodalidad que tocan elementos esenciales de los textos y procesos normativos y de la actividad de los expertos y de los operadores de la justicia en la Iglesia: el discernimiento cuidadoso en vez de la aplicación mecánica, la evaluación de los procesos de toma de decisiones, la cultura de la transparencia, de la evaluación y de la rendición de cuentas, entre otros<sup>18</sup>.

Pero las implicaciones de la sinodalidad en el campo del Derecho Canónico van mucho más allá, e invitan a todos los que estamos vinculados en la investigación, la

---

evitar el callejón sin salida del legalismo, que es una especie de pelagianismo legal; no es católico, el legalismo no es católico; es decir, de una visión autorreferencial del derecho. La ley y el juicio están siempre al servicio de la verdad, la justicia y la virtud evangélica de la caridad”.

“Otro aspecto de la sinodalidad de los procesos es el discernimiento. Porque el sínodo no es solamente preguntar opiniones, no es una encuesta, en la que vale lo mismo lo que cada uno dice. No. Eso que uno dice entra en el discernimiento. Se necesita capacidad de discernir. Y no es fácil el discernimiento. Se trata de un discernimiento fundado en el caminar juntos y en la escucha, y que permite leer la concreta situación matrimonial a la luz de la Palabra de Dios y del magisterio de la Iglesia [...]. El resultado de este camino es la sentencia, fruto de un atento discernimiento que conduce a una palabra de verdad sobre la vivencia personal, destacando así los caminos que pueden abrirse desde allí. La sentencia, por tanto, debe ser comprensible para las personas implicadas: solo así se convertirá en un momento de especial relevancia en su camino humano y cristiano [...]. Queridos prelados auditores, de estas consideraciones que deseaba presentaros emerge cómo la dimensión de sinodalidad consiente resaltar las características esenciales del proceso” (FRANCISCO, Discurso a la Rota Romana al inicio del año judicial 2022, *s. p.*).

<sup>18</sup> “79. La pesca no ha dado fruto y es hora de volver a la orilla. Pero resuena una Voz, con autoridad, que les invita a hacer algo que los discípulos solos no habrían hecho, señalándoles una posibilidad que sus ojos y sus mentes no podían percibir: “Echad la red a la derecha de la barca y encontraréis”. A lo largo del proceso sinodal, intentamos escuchar esta Voz y acoger lo que nos decía. En la oración y el diálogo fraterno, reconocimos que el discernimiento eclesial, el cuidado de los procesos decisionales y el compromiso de rendir cuentas del propio trabajo y evaluar el resultado de las decisiones tomadas son prácticas con las que respondemos a la Palabra que nos muestra los caminos de la misión”.

“80. Estas tres prácticas están estrechamente interrelacionadas. Los procesos de toma de decisiones requieren un discernimiento eclesial, que exige escuchar en un clima de confianza, favorecido por la transparencia y la rendición de cuentas. La confianza debe ser recíproca: los responsables de la toma de decisiones deben ser capaces de confiar y escuchar al Pueblo de Dios, que a su vez debe ser capaz de confiar en aquellos que ejercen la autoridad. Esta visión integral subraya que cada una de estas prácticas dependen mutuamente y se apoyan entre sí, sirviendo a la capacidad de la Iglesia para cumplir su misión. Comprometerse con procesos de toma de decisiones basados en el discernimiento eclesial y asumir una cultura de transparencia, de la rendición de cuentas y la evaluación requiere una formación adecuada que no sea sólo técnica, sino capaz de explorar sus fundamentos teológicos, bíblicos y espirituales. Todos los bautizados tienen necesidad de esta formación para el testimonio, la misión, la santidad y el servicio, que pone en relieve la corresponsabilidad. Esto adquiere formas particulares para quienes ocupan puestos de responsabilidad o están al servicio del discernimiento eclesial” (FRANCISCO, *Por una Iglesia sinodal*, 79-80).

docencia o el servicio jurídico en la Iglesia a que nos preguntemos: ¿Cómo podría vivir más diáfananamente unas actitudes que reflejen la sinodalidad en mi compromiso eclesial? ¿Qué estoy llamado a cambiar? ¿Cómo puedo alimentar un espíritu de discernimiento apostólico en común frente a los procesos que acompaño? ¿Cómo alimentar espiritualmente cada día y cada una de las acciones que realizo en este servicio?

La conversión no es un hecho puntual en la existencia, un acto que se da en un momento determinado, sino que abarca un proceso siempre en potencia y siempre en acción, siempre en camino de realización. Este axioma aplica no sólo para las personas sino también para las acciones, las estructuras y las instituciones. Lo que busca la “sinodalidad canónica” es mucho más que la pretensión de algunos de atribuir voto deliberativo a los consejos, o implantar un “asambleísmo eclesial” en el que las todos los fieles voten y se tomen decisiones por mayoría.

No. La “sinodalidad canónica” invita a vencer la resistencia al cambio y a considerar posibles las transformaciones necesarias. En ocasiones las leyes canónicas son tomadas como “palabra de Dios” sin serlo. Y es ahí donde se inserta el discernimiento, porque la cuestión no es implementar el cambio por el cambio sino ser dóciles al Espíritu que habla en los signos de los tiempos (cf. *GS* 4.11.44).

Queridos hermanos y hermanas, profesores, investigadores y estudiantes del Derecho Canónico, servidores de la Justicia: estamos viviendo como Iglesia el desafío de la sinodalidad, un *kairós*, un tiempo propicio en el que el Señor nos invita a vivir dinámicas de conversión, de cambios de paradigmas, de visión esperanzadora del futuro. Nuestros pastores nos invitan, movidos por el Espíritu, a hacer una apuesta por un modo de vivir y de actuar sinodal. ¿Qué significa eso para nosotros? ¿Para las labores que cada uno de nosotros desempeña? ¿Cómo estamos haciendo nuestras tareas? ¿En qué podemos mejorar? ¿Qué debemos cambiar? ¿Cómo podemos ser mejor reflejo de la misericordia de Dios para tantas personas que vienen con el corazón roto en las causas matrimoniales, que se confrontan con su error o que son injustamente acusadas en las causas penales? La sinodalidad en el Derecho no se refiere sólo a las dos instituciones que son normadas en el CIC. Se refiere a todo lo que somos, a todo lo que hacemos y estamos llamados a hacer para ser más fieles a nuestra vocación de servicio eclesial.

### **Conclusión**

Quisiera concluir con tres pequeños decálogos como propuesta concreta para la aplicación de la sinodalidad al mundo del Derecho Canónico. Alguien podría decir que son aplicables a todos los contextos y efectivamente así es, pero yo quiero proponerlos para nosotros, maestros de la ley.

#### *A nivel de acciones*

1. Hacer una lista de los elementos normativos que debieran ser cambiados, ajustados o modificados y justificar la propuesta para presentarla en todos los ámbitos del itinerario que se plantea hacia el 2028.

2. Hacer una lista de las acciones y procedimientos inútiles o innecesarios, sea en el campo investigativo, docente o judicial.
3. Hacer de la autoevaluación un hábito.
4. Agendar periódicas retroalimentaciones con mis pares y subordinados.
5. Consultar y orar antes de tomar decisiones.
6. Escuchar más y hablar menos.
7. Buscar vincular más a los laicos, y si lo somos, hablar más con los clérigos.
8. Menos crítica y más propuesta.
9. Aprender de los otros.
10. Buscar siempre consensos.

*A nivel de actitudes*

1. Discernimiento.
2. Cultura de la evaluación.
3. Diafanidad en la administración.
4. Rendición de cuentas.
5. Flexibilidad para el cambio.
6. Priorizar a la persona.
7. Capacidad de soñar.
8. Formación permanente.
9. Calidez – empatía (habilidades blandas)
10. Cultura corporativa.

*A nivel de valores*

1. Conversión
2. Oración
3. Compasión
4. Misericordia
5. Justicia
6. Firmeza – flexibilidad
7. Comunión - participación
8. Amor y servicio
9. Trascendencia
10. Sabiduría

Queridos hermanos y amigos: ¡Que la rutina no nos mate! ¡Que el Espíritu nos renueve, que la misericordia fortalezca nuestra praxis jurídica y que caminemos sinodalmente en nuestro servicio a la Iglesia!